



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00311- 00.

Asunto: Orden de aprehensión y entrega de vehículo

Armenia, 16 junio 2023.

Se ha efectuado solicitud para librar orden de aprehensión y entrega de un bien mueble (doc. 03), con base en la Ley 1676 de 2013, art. 60, parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3, inciso 3, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

La solicitud cumple con los requisitos legales.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del vehículo automotor:

1. Placa: HYS059
2. Propietario: Iván David Nieto Andrade
3. c.c. 1.094.882.704

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que:

1. Entregue físicamente el vehículo:
 - 1.1. Wilson Andrés Valencia Fernández
 - 1.2. C.C. No: 1.010.218.516
 - 1.3. Dirección del contacto: Carrera 7 No 6-16 Sur Torre 1 – 304 El diamante
 - 1.3.1. Ciudad: Bogotá DC
 - 1.4. Departamento: Cundinamarca
 - 1.4.1. Celular: 3212202358
 - 1.4.2. Correo Electrónico: wilson.valencia@grupor5.com

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.7., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega la autoridad de Policía no podrá admitir oposición.

Asimismo, deberá incluir en su sistema Nacional de Información este auto escaneado o de otro modo que garantice la exacta reproducción del contenido de este auto y su fácil lectura en el sistema por el /la policía que ejecute la aprehensión.

Dejar de proceder del modo anterior ordenado dará lugar a la aplicación del CGP, art 44 referido a los poderes correccionales del Juez.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que informe a este Juzgado dentro del término de treinta (30) días después de la aprehensión y entrega del vehículo al apoderado judicial y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Ordenar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo mencionado en el numeral primero de este auto, una vez se haya hecho entrega del mencionado vehículo a la persona indicada en el numeral segundo de este auto.

SEXTO: Se dispone la remisión de dicho oficio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte solicitante que aparece registrado en la dirección de notificaciones (pág. 009 doc. 03), esto es wilson.valencia@grupor5.com

Haciendo la advertencia que debe acusar recibo del envío.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico del apoderado de la parte solicitante que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

El solicitante revisará los oficios a tramitar y anexara a las mismas copias del certificado de tradición donde consten los datos completos del vehículo.

SÉPTIMO: En atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1. Expedido el 30 de abril de 2021 por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional por medio de su Departamento de Policía del Departamento del Quindío se describen las especificaciones del vehículo con orden de secuestro e inmovilización:

- 7.1 Placa: HYS059
- 7.2 Marca: FORD
- 7.2 Clase: AUTOMOVIL
- 7.3 Modelo: 2015
- 7.4 Color: GRIS MAGNETICO
- 7.5 Numero de chasis: FM189049
- 7.6 Numero de motor: FM189049

OCTAVO: Reconocer personería amplia y suficiente a Wilson Andrés Valencia Fernández con c.c 1.010.218.516, conforme al poder general que reposa en el certificado de existencia y representación anexado.

NOVENO: No se reconoce a como dependiente judicial a los estudiantes mencionados en la demanda, por cuanto no se acercó el certificado de estudio para acreditar su calidad de estudiante de derecho [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

DECIMO: Archivar la solicitud, una vez se expidan los oficios ordenados en esta providencia, por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

/Jmgo

Inhábiles 17 y 18 junio 2023
Se notifica por estado el 20 junio 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c59be3e3c7c41a8d544f26d1584195b1efe3084084c91e3c424fe7de728e5eb**

Documento generado en 16/06/2023 07:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>